

**MINISTERIO DE FINANZAS  
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**

**RESOLUCIÓN Nº 07/06**

**APLICACIÓN EN SEDE REGISTRAL DE LA EXIGENCIA DE PLANO DE MENSURA PARA LA VERIFICACIÓN DE INMUEBLES RURALES**

FECHA DE EMISIÓN: 29-06-2006  
PUBLICACIÓN: B.O. 17-07-2006  
CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 03  
CANTIDAD DE ANEXOS: -

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN:

**RESOLUCIÓN Nº 07/2006**

Córdoba, 29 de Junio de 2006

**VISTO:** Lo dispuesto por la Dirección de Catastro mediante la Resolución Normativa Nº 000004 del 1º de marzo del corriente año, por la que la citada repartición, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 34 y 35 de la Ley Provincial Nº 5057, dispone que, a los fines dispuestos en los citados artículos, los inmuebles ubicados en zona rural deberán tener plano de mensura que defina con precisión su ubicación, superficie, dimensiones y colindancias y que se considerarán no cumplimentados tales requisitos respecto de los planos que no reúnan las condiciones técnicas conforme a las disposiciones contenidas en las instrucciones generales para peritos agrimensores así como **los registrados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1968**. Se determina igualmente que en los planos de mensura o subdivisión, o loteo de inmuebles ubicados en zona rural se requerirá la georreferenciación de tres vértices del polígono de límites.

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que la citada ley 5057, en su art. 34, impone como obligatorio el certificado catastral previo a cualquier acto traslativo o modificadorio de inmuebles, cualquiera fuere su forma de instrumentación, judicial, administrativa o notarial.

2º) Que el citado requisito, según disposición de la misma norma, lo es como "**condición de inscripción**" en este Registro jurídico de bienes inmuebles, de los documentos portantes de tales mutaciones.

3º) Que la Resolución Normativa Catastral 000004/2006, ha sido dictada en el ámbito de atribuciones expresamente conferidas por ley a la Repartición Catastral, por lo que la misma tiene plena eficacia y juega en perfecta armonía con al art. 34 de la Ley 5057 ya citado, al igual que con los arts. 8 y 9 de la Ley 17.801 que regulan la función calificadora del registrador.

4º) Que, en consecuencia, el cumplimiento de lo normado por la Dirección de Catastro por parte del instrumentador de actos traslativos o modificadorios, debe ser verificado también en sede registral, motivando la actuación adecuada a la citada función calificadora, es decir, observando el documento en el que no se haya cumplido con las exigencias de la resolución 000004/2006 de la citada Dirección, atendiendo al art. 9 inc. b) de la Ley 17.801.

**POR TODO ELLO** y conforme a lo dispuesto por los preceptos mencionados y el Art. 61 de la Ley 5771, y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA,  
RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DISPONER** que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución será motivo de observación, en los términos del art. 9, inc. b) de la Ley 17.801, la falta de cumplimiento, por parte del instrumentador de los actos traslativos de dominio o

modificatorios de los mismos, de los dispuesto en la Resolución normativa N° 000004/2006 de la Dirección de Catastro de la Provincia.

**Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR** el contenido de la presente a las distintas unidades operativas de este Organismo, al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

**Artículo Tercero:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

**Dra. María Cristina CÁCERES DE DÜNKLER** - Directora General.